



## Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

### CONCURSO VOLUNTARIO 2895/2019 G

Parte concursada: ALMERIA 25 SL

## AUTO

**Magistrada que lo dicta:** Yolanda Ríos López

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 10 de septiembre de 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La administración concursal presentó un escrito en el que solicitaba la apertura de la fase de liquidación por haber cesado la parte concursada, ALMERIA 25 SL, en su actividad empresarial.

**Segundo.** De la solicitud se dio traslado a la parte concursada para que manifestara lo que considerara conveniente. El resultado del traslado obra en las actuaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El art. 408 de la Ley Concursal establece que la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes.

**Segundo.** El art. 528.1 de la Ley Concursal establece que en el plazo imperoable de DIEZ DIAS siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la Administración concursal presentará en el Juzgado el plan de liquidación.

**Tercero.** De conformidad con lo expuesto, es procedente abrir periodo de liquidación con los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento.





## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1.- La apertura de la fase de liquidación y la formación de la sección quinta, que se tramitará conforme a los arts. 415 y ss. LC. y que será objeto de notificación a las partes personadas.

2.- Quedar en suspenso durante la fase de liquidación las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se acuerda la disolución de la sociedad.

4.- Se acuerda el cese del administrador de la sociedad y la suspensión de sus facultades de administración y disposición sobre el patrimonio, quedando sustituido en el ejercicio de éstas por la administración concursal. Todo ello sin perjuicio de continuar el administrador social con la representación de la concursada en el procedimiento e incidentes.

5.- Conferir a la Administración concursal el plazo de DIEZ DIAS previsto en el artículo 528.1 LC. para la presentación del Plan de Liquidación que el mismo prevé.

6.- Se acuerda el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, si las hubiere(art.414 LC).

7.- En la medida en que no se opongan a las normas de liquidación, serán de aplicación las normas contenidas en Título III de la LC.

8.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación en el tablón de anuncios de este Juzgado conforme a lo previsto en los arts. 35, 36 y 37 LC. .

9.- **Librar mandamiento al Registro Mercantil** para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos (liquidación de la sociedad y cese de administrador), una vez firme la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE días a partir del siguiente al de su notificación ( art. 547.2 LC ).

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: 9RHGZ75MBSIGC6FWF3RPZIFPO1H73S0

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Ríos López, Yolanda;

Data i hora 14/09/2020 12:47

